

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 120

Viernes 31 de Julio

AÑO DE 1903

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SERAFIN RODAS Portal Llano, número 41.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Julio de 1903)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Secretaría

SANIDAD

No habiendo remitido hasta la fecha á este Gobierno los Sres. Jueces municipales de los pueblos que figuran en la relación que se inserta al pie de la presente circular, la nota de las defunciones por viruela registradas en el segundo trimestre del año actual, según preceptúa el artículo 26 del Real decreto de 15 de Enero último; he acordado prevenirles que si en el improrrogable plazo de 10 días no cumplen el indicado servicio, les exigiré la responsabilidad á que me autoriza el artículo 29 del citado Real decreto, una vez terminado el período electoral.

Cáceres 30 Julio de 1903.—El Gobernador, Santiago Jalón.

Relación que se cita

- Abertura.
- Aochuche.

- Aceituna.
- Ahigal.
- Albalá.
- Alcántara.
- Alcollarin.
- Aldeacentenera.
- Aldeanueva del Camino.
- Alía.
- Aliseda.
- Almoharín.
- Arco.
- Arroyo del Puerco.
- Arroyomolinos de la Vera.
- Arroyomolinos de Montánchez.
- Barrado.
- Botija.
- Cabañas.
- Cabezo.
- Cabezuela.
- Cabrero.
- Cachorrilla.
- Cadalso.
- Caminomorisco.
- Campo (lugar)
- Campo (villa)
- Carcaboso.
- Casar de Cáceres.
- Casas del Castañar.
- Casas del Puerto.
- Casillas de Coria.
- Cecavín.
- Conquista.
- Cuacos.
- Descargamaría.
- Escorial.
- Galisteo.
- Garcíaz.
- Gargüera.
- Garvín.
- Gordo.
- Guadalupe.
- Guijo de Galisteo.
- Guijo de Santa Bárbara.
- Herguijuela.
- Herrueta.
- Higuera.
- Holguera.
- Huéaga.
- Jarilla.
- Jerte.
- Madrugal.
- Madroñera.
- Majadas.
- Membrío.
- Mesas de Ibor.
- Miravel.
- Mohedas.
- Montánchez.
- Morcillo.
- Navalvillar de Ibor.
- Oliva.
- Pedroso.
- Perales.

- Pesqueira.
- Pinofranqueado.
- Piornal.
- Plasenzuela.
- Portaje.
- Portezuelo.
- Pozuelo.
- Puerto de Santa Cruz.
- Riolobos.
- Robledollano.
- Ruanés.
- Salvatierra de Santiago.
- Santa Cruz de la Sierra.
- Santa Marta.
- Santiago del Campo.
- Santibañez el Bajo.
- Serradilla.
- Serrejón.
- Sierra de Fuentes.
- Talavera la Vieja.
- Talayuela.
- Tejeda.
- Toril.
- Torno.
- Torviscoso.
- Torracillas de los Angeles.
- Torrecilla de la Tiesa.
- Torrejoncillo.
- Torrejón el Rubio.
- Torremenga.
- Torreorgáz.
- Torrequemada.
- Trujillo.
- Valdastillas.
- Valdecañas.
- Valdemorales.
- Valdeobispo.
- Valverde del Fresno.
- Villamesias.
- Villamiel.
- Villar del Pedroso.
- Villas-Buenas.
- Zarza de Granadilla.
- Zarza de Montánchez.
- Zarza la Mayor.
- Zorita.

en el «Boletín Oficial», de la provincia, correspondiente al día 1.º del mes actual, desde el 4 al 25 del mes próximo venidero ambos inclusive, queda abierto en la Depositaria de esta Diputación, en las horas y días laborables, el pago de haberes á las nodrizas, prohijantes, padres de niños gemelos y pobres socorridos que durante el mes de la fecha han justificado su derecho al percibo de haberes correspondientes al *segundo trimestre del año actual.*

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á los cuales se les hace presente que si no se presentaren dentro del plazo fijado á cobrar los haberes, tendrán que esperar para hacerlos efectivos hasta que esta Presidencia resuelva incluirlos en nueva ordenación.

Cáceres 29 Julio de 1903.—Eustasio de la Calle.

BATALLON CAZADORES

DE

Barbastro núm. 4

COMISION LIQUIDADORA

Terminados en su mayoría todos los ajustes de los individuos que fueron de este Batallón en la Isla de Cuba, á excepción de los que sirvieron en el Provisional de la Habana, podrán los interesados que no lo hayan hecho, dirigirse en instancia al primer Jefe del Cuerpo solicitando sus alcances, que les serán girados al punto que designen en la misma.

Madrid 20 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, Eloy Moreira. —V.º B.º—El Teniente Coronel primer Jefe.

PRESIDENCIA

Ordenación de Pagos

DE LA DIPUTACION PROVINCIAL de Cáceres

CIRCULAR

En armonía con la circular de esta Presidencia, insertada



302 Depositaria de fondos provinciales DE CÁCERES

SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO DE 1903

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1903 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	23506	69
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	165523	93
<i>Cargo</i>	189030	62
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	142912	91
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	46117	71

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
					Pesetas	
INGRESOS						
1 Rentas.....	210	53	460	52	671	05
2 Portazgos y barcajes.....			"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	200	50	145	40	345	90
4 Repartimiento.....	81836	73	118467	73	200354	46
5 Instrucción pública.....	424	81	424	81	849	62
6 Beneficencia.....	7173	51	6988	98	14162	49
7 Ingresos extraordinarios.....	362	20	"	"	362	20
8 Arbitrios especiales.....	5	25	377	25	382	50
9 Empréstitos.....	"	"	"	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"	"	"	"
11 Resultas.....	32791	03	"	"	32791	03
12 Ampliación ó suplementos.....	66294	37	33654	86	99949	23
13 Valores de fuera de presupuesto.....	17230	86	3234	95	20465	81
14 Reintegros.....	"	"	1769	43	1769	43
<i>Cargo</i>	206579	79	165523	93	372103	72
PAGOS						
1 Administración provincial.....	18571	84	3586	15	22157	99
2 Servicios generales.....	238	49	3530	83	3819	32
3 Obras obligatorias.....	1904	49	1042	94	2947	43
4 Cargas.....	41	34	41	34	82	68
5 Instrucción pública.....	16584	19	16584	19	33168	38
6 Beneficencia.....	34810	31	66783	27	101593	53
7 Corrección pública.....	5597	32	8874	77	14472	09
8 Imprevistos.....	"	"	"	"	"	"
9 Nuevos establecimientos.....	"	"	"	"	"	"
10 Carreteras.....	"	"	"	"	"	"
11 Obras diversas.....	"	"	"	"	"	"
12 Otros gastos.....	"	"	250	"	250	"
13 Resultas.....	"	"	"	"	"	"
14 Ampliación ó suplementos.....	95295	65	37001	62	132297	27
15 Valores de fuera de presupuesto.....	9590	47	5217	80	14803	27
16 Devoluciones.....	389	"	"	"	389	"
<i>Data</i>	183073	10	142912	91	325986	01

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cáceres á 1.º de Julio de 1903.—El Depositario, Jacinto Hurtado.

Contaduría de fondos provinciales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Cáceres á 11 de Julio de 1903.—El Contador, Gregorio Crehuet del Amo.—V.º B.º—El Presidense, Eustasio de la Calle.

INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD PÚBLICA

TITULO III Profesiones sanitarias

CAPITULO VIII

ORGANIZACIÓN DE LAS PROFESIONES OFICIALES

Facultativos titulares

(Continuación)

Art. 100. Constituida la Junta de Gobierno y Patronato, redactará el Reglamento interior del Cuerpo y clasificará los partidos, formando de ellos cinco agrupaciones graduales, en consideración al número de habitantes de cada Municipio y á la cuantía de su presupuesto de gastos.

También clasificará, en igual número de grupos, los Facultativos titulares que tengan derecho adquiridos á pertenecer desde luego al Cuerpo, y los que sucesivamente ingresen ó progresen dentro del mismo Cuerpo. Estas clasificaciones regirán por años naturales completos, incorporando á ellas las variantes para surtir efectos desde el 31 de Diciembre del año en que sobrevengan.

Art. 101. En el Cuerpo de Médicos titulares se ingresará por oposición una vez admitidos á él los Facultativos que según esta Instrucción tengan adquirida ya, por los servicios prestados, la dispensa de aquella prueba de aptitud.

Las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares se efectuarán anualmente, según Reglamento, en las capitales de distrito universitario ó donde hubiera Facultad oficial de Medicina.

El Tribunal se compondrá de dos Catedráticos de la Facultad respectiva, dos Médicos titulares y un Médico que ejerza la profesión en la localidad, y figure entre los de la mitad más antiguos de la población en este ejercicio; los dos primeros, nombrados por el Decano de la Facultad; los dos segundos, por la Junta de Gobierno del Cuerpo; y el último, por la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad.

A propuesta de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, se fijará cada año el número de plazas que se haya de proveer por oposición, y la distribución de aquel número entre los distritos universitarios, cuidando de que para las provisiones del primer grupo de plazas exista constantemente en cada región razonable número de aspirantes entre quienes puedan elegir los Ayuntamientos para cubrir las vacantes de entrada.

Art. 102. Todas las desavenencias y expedientes entre Facultativos titulares y Ayuntamientos ó particulares, habrán de pasar á informe de la Junta de Gobierno antes de la resolución de las Autoridades ó Tribunales competentes, sin perjuicio de las medidas inaplazables que dicten ó tomen las Autoridades locales para atender á las necesidades públicas.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 70 de la ley de Sanidad vigente, no podrán ser anulados los contratos de escritura de los Médicos ó farmacéuticos titulares, sino por mutuo convenio de Facultativos y Municipalidades, en virtud de causa legítima probada por medio del oportuno expediente y previo fallo de la Comisión provincial en vista del informe de la Junta de Gobierno y de la provincial de Sanidad.

Art. 103. Cuando la resolución

lesionare derecho reconocido al Facultativo titular en el informe de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, esta Junta asumirá la representación del agraviado para los recursos ó litigios que se sostengan en defensa de aquel derecho, sufragando los gastos que se originen con un fondo que tendrá esta aplicación, formado y nutrido con la cuota anual que el Reglamento interior del Cuerpo señalará, pagada por todos los Médicos titulares y graduada según las necesidades de esta mutua y común defensa.

Art. 104. La dicha Junta establecerá una escala de correcciones que consistirá en tres grados:

1.º Amonestación privada en oficio firmado por el Secretario.

2.º Amonestación en igual forma, publicada en los periódicos profesionales.

3.º Abono de 250 pesetas en beneficio del Cuerpo, que ingresarán en la caja del mismo.

Para hacer efectiva esta última corrección, el Reglamento normalizará el auxilio que las Autoridades habrán de prestar á la Junta.

Las facultades disciplinarias de la Junta sobre los titulares, no excluyen las de las Autoridades Sanitarias, administrativas ó judiciales, aunque recaigan sobre los mismos hechos.

Art. 105. Una vez establecido el Cuerpo de Médicos titulares y constituida su Junta, procederá á formar un Montepío especial, ó á contratar el ingreso de sus representantes en algunos de los existentes, según convenga á sus intereses.

Art. 106. Siempre que por fallo favorable al Facultativo, resulte éste perjudicado, será indemnizado por el Ayuntamiento cuando menos con el importe de la asignación que correspondiera al tiempo en que hubiese estado injustamente privado de su percepción.

Art. 107. Una vez ocurrida la vacante de una titular, el Alcalde del Municipio respectivo la comunicará á la Junta del Protectorado y Gobierno de Médicos titulares, antes de transcurridos ocho días de la vacante.

La Junta enviará al Alcalde la lista de los individuos del Cuerpo que, según la clasificación vigente en el año dentro del cual haya ocurrido la vacante, puedan optar á ésta, y al propio tiempo la anunciará en los periódicos profesionales, "Boletines oficiales", ó sirviéndose de los medios que juzgue oportunos para que el hecho llegue á conocimiento de los interesados.

Una vez formalizado contrato de un titular con un Ayuntamiento, deberá aquél enviar copia simple del mismo á la Junta de Protectorado y Gobierno, quien archivará estos documentos ordenadamente, con objeto de acudir á ellos para las ulteriores comprobaciones de clasificaciones, litigios y reclamación de derechos.

Art. 108. Los titulares de Farmacia y de Veterinaria á que se hace referencia en los artículos 71 y 75 se organizarán en la forma prevista para los Médicos en los artículos anteriores, cuanto la índole de sus servicios lo consientan.

Las Juntas respectivas de Protectorado y Gobierno, que funcionarán independientemente, se constituirán del mismo modo que las de Médicos titulares, redactando cada una su Reglamento especial y estableciendo las clasificaciones y reglas que estimen oportunas para el mejor desempeño de su cometido.

(Continuará)

JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

En cumplimiento del decreto del Sr. Gobernador civil de 17 de Junio último, dictado en cada uno de los respectivos expedientes y publicado en el "Boletín Oficial," de esta provincia, de 20 del citado mes, se publican á continuación los registros mineros declarados francos y nuevamente registrables por no haber presentado, dentro del plazo legal, el papel de Pagos al Estado, correspondiente á los derechos de expedición del título de propiedad y de pertenencias demarcadas.

NOMBRE	Número	Pertenencias demarcadas	CLASE DEL MINERAL	Términos
Santa Teresa de Jesús.....	5096	8	Hierro	Castañar de Ibor.
Santa Elena.....	5104	72	Hierro	Idem.
Santa Paulina.....	5116	7	Cobre	Cabañas.
Nuestra Señora de Coyadonga.....	5138	12	Cobre	Garrovillas.
Consuelo.....	5172	12	Hierro	Cabezo.
Berta.....	5173	20	Plomo	Plasenzuela.
Aurífera.....	5182	12	Pirita cobre	Casillas de Coria.
San Luis.....	5181	40	Hierro	Fresnedoso y Castañar.
San Policarpo.....	5185	70	Hierro	Castañar de Ibor.
San Ildefonso.....	5186	70	Hierro	Villar del Pedroso.
Santo Domingo.....	5187	20	Hierro	Castañar de Ibor.
San José.....	5188	18	Hierro	Idem.
San Miguel.....	5189	20	Hierro	Idem.
San Juan.....	5190	20	Hierro	Navalvillar de Ibor.
Misteriosa.....	5191	12	Hierro	Alfa.
Nazaret.....	5192	48	Hierro	Navalvillar y Villar.
San Fermín.....	5193	38	Hierro	Navalvillar de Ibor.
México.....	5194	25	Hierro	Idem.
Mathilde.....	5203	12	Idem aurífera	Plasencia.

Cáceres 23 de Julio de 1903.

El Ingeniero Jefe.

TORCUATO JUSUÉ FERNÁNDEZ

En la "Gaceta de Madrid," número 204, correspondiente al día 23 de Julio de 1903, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Una vez constituida, bajo la presidencia de V. S., la Junta provincial de Sanidad, con arreglo á las disposiciones del art. 16 de la Instrucción general de Sanidad pública y de la Real orden circular del día 20 del actual, debe ser el primero de sus miembros la reorganización del personal de Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, ajustándose para realizarla á las prescripciones del párrafo segundo, capítulo VII de dicha Instrucción. Siendo más numerosas, importantes y lucrativas las funciones que han de desempeñar los Subdelegados con el nuevo régimen sanitario, es indispensable rodear á este Cuerpo de los prestigios y garantías que su delicada misión exige, á cuyo efecto, la Junta provincial de Sanidad revisará cuidadosamente los expedientes de dichos funcionarios, para ver si su nombramiento estuvo ajustado á las prescripciones del Reglamento de Subdelegados de 24 de Julio de 1843 á los artículos 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, modificada por la de 21 de Mayo de 1866, y á las demás disposiciones legales vigentes en la fecha

de la provisión de cada cargo, entendiéndose que los Subdelegados que no tengan todos los requisitos exigidos por dichas disposiciones, cesarán desde luego en sus cargos, siendo inmediatamente provistos las vacantes con sujeción estricta á las condiciones que establece el art. 83 de la Instrucción general de Sanidad. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, haciendo publicar esta Real orden en el "Boletín oficial," de esa provincia y dando oportuna cuenta á este Ministerio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1903.—A. GARCIA ALIX.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

de la provisión de cada cargo, entendiéndose que los Subdelegados que no tengan todos los requisitos exigidos por dichas disposiciones, cesarán desde luego en sus cargos, siendo inmediatamente provistos las vacantes con sujeción estricta á las condiciones que establece el art. 83 de la Instrucción general de Sanidad. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, haciendo publicar esta Real orden en el "Boletín oficial," de esa provincia y dando oportuna cuenta á este Ministerio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1903.—A. GARCIA ALIX.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

JUZGADOS

MONTANCHEZ

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido, se hace saber por el presente edicto, la cesación del Procurador que fué de este Juzgado, don Guillermo Gálan Fernández, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en el "Boletín Oficial" de esta provincia, puedan presentarse en este Juzgado las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que, de no verificarlo,

les parará el perjuicio á que haya lugar.

Montánchez diez y ocho de Julio de mil novecientos tres.—El Secretario de Gobierno, Pantaleón Rodríguez.—Visto bueno.—Alberto Cisneros.

ALCALDÍAS

GALISTEO

Subasta de obras

Cubiertas las formalidades que determina el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, el tercer día siguiente de expirados los treinta de encontrarse inserto el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, entre diez y once de la mañana, bajo mi presidencia, con asistencia de la Comisión que al efecto se designe y Secretario de este Ayuntamiento, la subasta de las obras de reforma y ensanche del Cementerio de este Municipio, bajo el tipo de siete mil setecientos noventa y ocho pesetas y ochenta y nueve céntimos, y con estricta sujeción á las condiciones facultativas y económicas, plano, memoria y presupuesto, que para conocimiento de todo licitador se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, teniéndose además presente:

1.º Que las proposiciones se harán con sujeción al modelo que al final aparece redactado, en pliegos cerrados y papel de la clase undécima, acompañándose á los mismos la cédula personal del licitador y la carta de pago que acredite el depósito en estas arcas municipales de trescientas ochenta y nueve pesetas y noventa y cinco céntimos, el cual se elevará á mil quinientas cincuenta y nueve pesetas y setenta y siete céntimos, que como fianza definitiva ha de prestar el que fuere agraciado con la subasta. Los pliegos cerrados se entregarán al Presidente durante la primera media hora.

2.º Que el contratista ha de dar terminadas las obras en el plazo de cinco meses, contados desde el siguiente día de la adjudicación definitiva.

3.º Que los pagos á mencionado contratista se verificarán en la forma y tiempo que determina la condición segunda de las económicas.

4.º Que repetido contratista queda obligado á realizar con los obreros el contrato que requiere y exige el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Galisteo y Julio 28 de 1903.—El Alcalde, Eugenio Gutiérrez.—El Secretario, Eloy Solís.

Modelo de proposición

Don..... vecino de....., enterado de los anuncios publicados en el "Boletín Oficial", correspondiente al día....., como así de las condiciones, plano, memoria y presupuesto formados para la reforma y ensanche del Cementerio de este Municipio, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de indicadas obras, con estricta sujeción á referidos antecedentes, por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

ABADIA

Anuncio

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo ejercicio de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de quince días, según dispone la vigente Ley Municipal, y se anuncia al público para sus efectos.

Abadía y Julio 27 de 1903.—El Alcalde, Bernardo Nieto.

BOHONAL DE IBOR

Venta de trigo

Al décimo día de insertarse este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las diez de la mañana la venta en pública subasta de cincuenta fanegas de trigo pertenecientes á las creces del Pósito de esta villa, bajo el tipo de nueve pesetas y cincuenta céntimos cada una, cuyo producto se destina á pagar lo que dicho Establecimiento adeuda por contingente del mismo.

Los que deseen tomar parte en la subasta pueden enterarse de las condiciones de la misma que constan en el expediente instruido al efecto, el cual queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bohonal de Ibor 23 de Julio de 1903.—El Alcalde, José Gómez.

TORREMOCHA

Anuncio

De la propiedad de Domingo Monroy Fajardo, de esta vecindad, han desaparecido en el día dieciocho del corriente mes de la dehesa Carretona, terreno del común de estos vecinos, las caballerías cuyas señas á continuación se expresan:

Señas de las caballerías

Un potro castaño, de dos años, talla la marca, patialzado de los pies y una mano, ertrella en la frente, y herrado de los cuatro extremos.

Otra jaca caballo, castaño obscuro; de siete á ocho años, de seis cuartas de alzada, estrella en la frente y desherrada.

Lo que se anuncia interesando se sirva dar aviso, la persona que sepa su paradero, á esta Alcaldía.

Torremocha á veintinueve de Julio de mil novecientos tres.—El Alcalde, Pedro Márquez.

HERNAN PEREZ

Proyecto de presupuesto adicional para 1903

El documento antes mencionado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á contar desde mañana, á tenor de lo preceptuado por el art. 146 de la Ley Municipal vigente, para oír reclamaciones.

Hernán-Pérez á 26 de Julio de 1903.—El Alcalde, Castor Sánchez.—El Secretario, Quintín Corchero.

TALAVAN

Anuncio

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al año de 1902, quedan expuestas al pú-

blico por el término de 15 días, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo término podrán examinarse cuantas personas lo crean conducente, y en cuyo plazo podrán hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Talaván 23 de Julio de 1903.—El Alcalde, Eusebio Jiménez.

JARANDILLA

Ajustes militares

El Jefe de la Comisión liquidadora del primer Batallón del Regimiento de Infantería de San Marcial número 44, remitió á esta Alcaldía la liquidación ajustada del soldado que fué de la 3.ª Compañía en el Batallón provisional de la Habana número 1, León Rodríguez Rivero, natural del Tiemblo (Avila), de 48 años, soltero, jornalero, que estuvo en Jarandilla.

Y como quiera que el Alcalde de El Tiemblo ignora su paradero, y en Jarandilla reclamó aquél los alcances de Cuba, interés por el presente á cuantas autoridades corresponde, que notifiquen al interesado la necesidad de su presentación en esta Alcaldía, hasta fines de Agosto próximo; que en otro caso devolveré el ajuste al Batallón de referencia.

Jarandilla 29 de Julio de 1903.—El Alcalde, Manuel Cano.

ROMANGORDO

Anuncio

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el presupuesto adicional refundido de este Municipio, formado para el año de 1903, durante los cuales puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y aducir las reclamaciones que juzgen oportunas.

Romangordo 20 de Julio de 1903.—El Alcalde, Venancio Salas.

MIRAVEL

Anuncio

Las cuentas municipales de 1902 y el presupuesto adicional para el de 1903, se hallan al público desagraviado en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Miravel 24 de Julio de 1903.—El Alcalde, Vicente Corrales.—El Secretario, Pablo López.

ACEITUNA

Cuentas municipales del ejercicio de 1902

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1902, y con el fin de dar cumplimiento al apartado tercero del artículo 16 de la Ley Municipal, quedan puestas de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por cualquier vecino y formularse por escrito las observaciones que sobre las mismas se les ofrezca, las que serán comunicadas á la Junta municipal.

Aceituna 20 de Julio de 1903.—El Alcalde, Juan Pérez.

Habiéndose padecido al insertar esta relación un error involuntario en el apellido del Director-Gerente, se publica otra vez en este periódico oficial para conocimiento del público.

Sociedad de Autores Españoles

Salón del Prado n.º 14.—Hotel

MADRID

Relación de los Representantes de esta Sociedad en la provincia de Cáceres, que se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia, en consonancia con lo prevenido en la disposición 3.ª de la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 27 de Junio de 1896.

Poblaciones y nombres y apellidos de los Representantes

Capital, D. José Muriel de la Osa. Alcántara, D. Eduardo Sánchez de Badajoz.

Arroyo del Puerco, D. Francisco Casillas.

Baños de Montemayor, D. Francisco Sánchez y Sánchez.

Brozas, D. Julián Moreno.

Cañaveral, D. José Plasencia.

Coria, Sres. Arturo Iglesias y Hermanos

Hervás, D. Pelayo Herrero García.

Logrosán, D. Adrián Canelada Perdigon.

Miajadas, D. Antonio Sanguino.

Navalmoral de la Mata, D. Benito Lozano y Lozano.

Plasencia, D. José Hontiveros.

Serradilla, D. Agustín Sánchez Rodrigo.

Serrejón, D. Justo Calzas Calero.

Trujillo, D. José Cáceres Villagas.

Valencia de Alcántara, D. Justo Martínez Estélez.

Zorita, D. Fulgencio Fernández Chico.

Madrid 23 de Julio de 1903.—El Director Gerente, según nombramiento publicado en la "Gaceta de Madrid", fecha 4 de Junio de 1902, Antonio Fanosa.

Recaudación de Contribuciones

DE LA

TERCERA ZONA DE HERVAS

ITINERARIO para la cobranza del tercer trimestre de 1903, durante el próximo mes de Agosto.

Aceituna, el 17 y 18.
Cabezo, el 16 y 17.
Caminomorisco, el 5 y 6.
Casar de Palomero, el 21 y 22.
Casares, el 12 y 13.
Cerezo, el 19.
Marchagáz, el 10.
Nuñomoral, el 14 y 15.
Palomero, el 20.
Pesga, el 11.
Pinofranqueado, el 7 y 8.
Rivera Oveja, el 12.
Santa Cruz de Paniagua, el 19 y 20.
Santibáñez el Bajo, el 17 y 18.
Casar de Palomero 27 Julio 1903.
—El Recaudador, Jacinto Santos.

Tip. "La Minerva", de Serafin Rodas
Portal Empedrado, 41